



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 1/2015

PROMOVENTE: COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE TLAXCALA FORMA A-34

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En México, Distrito Federal, a trece de marzo de dos mil quince, se da cuenta al Ministro instructor, José Ramón Cossío Díaz, con dos escritos de Héctor Maldonado Bonilla, Consejero Jurídico del Ejecutivo y representante legal del Gobernador de Tlaxcala, depositados en la oficina de correos de la localidad el dos y el doce de marzo pasados, y registrados por la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal con los números 16010 y 16902. Conste.

México, Distrito Federal, a trece de marzo de dos mil quince.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los oficios del Consejero Jurídico del Ejecutivo de Tlaxcala, cuya personalidad tiene reconocida en autos, y atento a su contenido, por un lado, se tienen por formulados los alegatos que hace valer y, por otro, respecto a su solicitud, se ordena devolver las documentales que indica, por conducto de las personas que autoriza para tal efecto, dejando en su lugar copia certificada que se obtenga a su costa para que obren en autos.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 67, párrafo primero¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 280² del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1³ de la citada Ley.

¹ Artículo 67. Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos.

² Artículo 280. No objetados, en su oportunidad, los documentos que se presentaren en juicio, o resuelto definitivamente el punto relativo a las objeciones que se hubieren formulado, pueden las partes pedir, en todo tiempo, que se les devuelvan los originales que hubieren presentado, dejando, en su lugar, copia certificada. Cuando se trate de planos, esquemas, croquis, y, en general, de otros documentos que no puedan ser copiados por el personal del tribunal, no podrán devolverse mientras el negocio no haya sido resuelto definitivamente; pero podrán expedirse, a costa del interesado, copias cotejadas y autorizadas por un perito que nombre el tribunal. Igualmente puede el interesado, al presentar los documentos de que se trata, acompañar copias de ellos, que se le devolverán previo cotejo y autorización por un perito que nombre el tribunal.

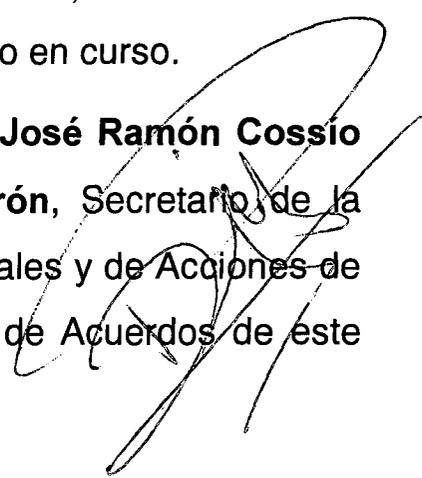
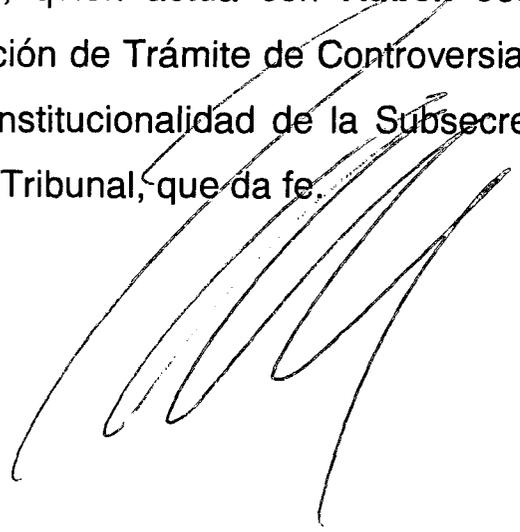
En todo caso de devolución de los originales, se harán en ellos, autorizadas por el secretario, las indicaciones necesarias para identificar el juicio en que fueron presentados, expresándose si está pendiente o ya fue resuelto definitivamente, y, en este último caso, el sentido de la sentencia. No es aplicable esta disposición a los documentos con que se acredite la personalidad. Cuando no quepa, en el documento, la relación que previene el párrafo anterior, se le unirá una hoja en que se termine, poniendo el sello de la secretaría de manera que abarque al documento y a la hoja. De la entrega se asentará razón en autos.

³ Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de

Visto el estado procesal del expediente, con apoyo en el artículo 68, párrafo tercero⁴, de la Ley Reglamentaria de la materia, **se cierra instrucción a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.**

Notifíquese. Por lista y por estrados, al Poder Legislativo y a la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala, de conformidad con lo acordado en auto de trece de febrero del año en curso.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor José Ramón Cossío Díaz**, quien actúa con **Rubén Jesús Lara Patrón**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



RACYM/RMS

los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁴ **Artículo 68.** (...).

Agotado el procedimiento, el ministro instructor propondrá al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el proyecto de sentencia para la resolución definitiva del asunto planteado. (...).